

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 386

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00239-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, quien allega constancia envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 385
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00559-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de JOSE IRNE OLAYA conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 102
Fecha: 06 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 380

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00245-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega constancia envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 379
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00256-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. 308 de 10 de junio de 2021 obrante a folio 12 del expediente, por medio del cual este juzgado se abstuvo de ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados, en razón que no existen depósitos judiciales consignados por concepto de embargo sobre el salario que percibe la demandada CLAUDIA PATRICIA BENÍTEZ YULE.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 379

Divisorio

Rad. 2019-00070-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la curadora ad-litem designada dentro del presente proceso Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, quien allega constancia la contestación de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102
Fecha: 06 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 1 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1033
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00473-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el demandante DIEGO SIERRA ALVAREZ, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por DIEGO SIERRA ALVAREZ contra ALEXANDER BEJARANO, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 378

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00486-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el curador ad-litem designado dentro del presente proceso Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, quien allega constancia la contestación de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 1 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1032
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00705-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado especial de la parte actora Dra. JESSICA PEREZ MORENO y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA contra QUIMICA COLOMBIA LYDA Y THOMAS ALONSO RENKIN BOLIVAR, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglosé de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 107

Fecha: 10 6 JUL 2021

Firma: _____

W

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Yumbo, 24 de junio de 2021.

Oficio No. 547

19-283

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO C.C. 16.706.966
 DDO: LUCY GARCIA CRUZ C.C. 66.724.060
 RAD: 76-892-4003-001-2017-00439-00.

Dentro del asunto de la referencia se dictó auto interlocutorio de la fecha, donde se dió por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme dispone el artículo 461 del CGP., y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, además se dispuso colocar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, los bienes de propiedad de la demandada dentro del proceso Ejecutivo del señor ROBERTULIO GARCIA, contra LUCY GARCIA, radicación 2019-00283-00.

La secretaria,

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
 Secretaria

~~JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO~~
 RECIBIDO EN LA FECHA
24 JUN 2021

Nave.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 351.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2019 - 0283.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. 547 de fecha
Junio 24 de 2021 que antecede del Juzgado 1 Civil
Municipal de Yumbo, con relación a la parte demandada
LUCY GARCIA CRUZ, se hace necesario agregarlo a los
autos para ser colocado en conocimiento de la parte
demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102
Fecha: 06 JUL 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 984.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2017 - 00516-00.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr.- CESAR AUGUSTO MONSALVE quien actúa como apoderado de **BANCO AV VILLAS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

C.A.L.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

19
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1022
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00533-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el demandante SILVIO FERNANDO ESTRADA y coadyuvado por la demandada SONIA BEDOYA ESCOBAR, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SILVIO FERNANDO ESTRADA contra SONIA BEDOYA ESCOBAR, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandante y hasta por la suma de \$5.056.622.00. y el saldo restante en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102
Fecha: 06 JUL 2021
Firma: _____

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Julio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación Nro. 349.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Radicación No. 2017 - 0411.

No Surte Efectos Remanentes Archivado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Primero de Dos Mil Veintiuno .

En virtud al oficio No. 097 de fecha 11 de febrero de 2021 y recibido en esta dependencia judicial del día 18 de Junio de 2021 Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso desde el 2 de Junio de 2021, se encuentra terminado por pago total de la obligación

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO que adelanta ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS en contra de la señora ANA YULIETH VASCO VIVAS Radicación Nro. 2020-00452-00

Notifíquese,
LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

ca.lh.

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 350

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018 - 00059-00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veintiuno -

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demande **EDILBERTO GUIZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** y en contra de **LUZ STELLA AGIDELO PACHECO C.C. No. 31.983.574**, haciéndose necesario requerir al **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V-** a fin de que den contestación al Oficio No. 141 de fecha Enero 24 de 2019 ; por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al al **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V-** a fin de que den contestación al Oficio No. 141 de fecha Enero 24 de 2019 con relación a la solicitud de embargo e remantes

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$12.000.000.oo.--

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY, JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102
Fecha: 06 JUL 2021
Firma: _____

@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 17 de junio de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1010
Resuelve Derecho de Petición.
SUCESION
Radicación 2019-479
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Invocando el derecho de petición la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR interesada en la presente causa mortuoria manifiesta que el despacho no se ha pronunciado en los estados sobre su proceso y solicita que se pronuncie sobre la sentencia del presente proceso de sucesión.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en "sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: *" Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: *" El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición"*.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR en su calidad de interesada en la presente causa mortuoria,

ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe sobre el trámite dado al proceso, como quiera que lo pertinentes es revisar los estados electrónicos del juzgado, no obstante lo anterior se le informa que el proceso se encuentra a despacho de la señora juez para proferir la sentencia que en derecho corresponda, no sin antes informarle que el procesos ha tenido demoras debido a la pandemia del covid 19, que ha hizo que los términos procesales fueran suspendidos por meses y en varias ocasiones debido al paro nacional y a que el despacho durante los meses de abril y mayo del año en curso, presento un brote de covid 19 en los empleados judiciales que aunado al paro nacional imposibilito el trámite normal de los procesos, como quiera que los funcionarios del despacho residen en la ciudad de Cali en virtud a permisos otorgados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y no fue posible el paso al Municipio para adelantar el trámite de los expediente por cerca de 40 días que duro el bloqueo a las vías del Municipio de Yumbo.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR en su calidad de interesada en la presente causa mortuoria.

2° PONER en conocimiento de la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR en su calidad de interesada en la presente causa mortuoria, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° SIGNIFIQUESELE a la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR en su calidad de interesada en la presente causa mortuoria, que el proceso se encuentra a despacho de la señora juez para proferir la sentencia que en derecho corresponda, no sin antes informarle que el procesos ha tenido demoras debido a la pandemia de covid 19, que hizo que los términos procesales fueran suspendidos por meses y en varias ocasiones debido al paro nacional y a que el despacho durante los meses de abril y mayo del año en curso, presento un brote de covid 19 en los empleados judiciales que aunado al paro nacional imposibilito el trámite normal de los procesos, como quiera que los funcionarios del despacho residen en la ciudad de Cali en virtud a permisos otorgados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y no fue posible el paso al Municipio para adelantar el trámite de los expediente por cerca de 40 días que duro el bloqueo a las vías del Municipio de Yumbo.

4° NOTIFIQUESE esta providencia a la señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR en su calidad de interesada en la presente causa mortuoria, mediante correo electrónico telegrama dirigido a Lorena.fernandezvym@gmail.com.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora juez, la presente tutela la cual llega del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, igualmente se encuentra memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer. 15


ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 863
OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ORDENA ENTREGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2018-662-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en la cual se le tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado, señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, en consecuencia el a quem ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada, y realice el trámite que corresponda, al igual que ordeno la devolución del dinero al rematante por el precio pagado por el inmueble, por lo que se hace preciso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien como quiera que el proceso de la referencia tiene el demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ embargo del crédito, por parte del proceso radicado bajo la partida No 2018-404 adelantado en este juzgado entre la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ la cual funge como demandante en contra del aquí demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, el cual funge como demandado, y a la actora se le entrego la suma de \$19.090. 410 pesos, para cubrir la totalidad de la obligación en dicho proceso, razón por la cual se terminó el mismo mediante interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al demandado GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se hace preciso requerir a la parte actora en dicho proceso para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, y dejar sin efecto el mentado proveído.

Resto a la solicitud de entrega de títulos, formulada por el adjudicatario del remate señor PABLO EMILIO MORILLO ORDÓÑEZ, se hace preciso ORDENAR la entrega de depósitos judiciales en razón a la nulidad decretada por el a quem, mediante sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, por la suma de 40.019.590 En razón a que la señora MARINA OSPINA VASQUEZ no ha hecho devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, que le fueron entregados por embargo del crédito al demandante en el proceso de la referencia, señor GUILLERMO URBAO MUÑOZ. Igualmente se hace preciso ordenar al Banco Agrario de Colombia, la devolución de la suma de \$ 2.955.550 pesos al adjudicatario del fallido remate, señor PABLO EMILIO MORILLO ORDÓÑEZ, que cancelo a dicho banco por concepto de impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la ley 1743/14.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en la sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, en la cual se ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada

2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, la suma de \$40.019.590 pesos, por el precio pagado por el inmueble, más \$2.955.500 pesos correspondiente al 5% por concepto de impuesto al remate, señalado en el artículo 12 de la ley 1743/14, al igual que la suma de \$597.539 pesos por concepto de devolución por el pago de impuesto predial que realizo el adjudicatario. Oficiese al Banco Agrario de Colombia.

3.- REQUERIR nuevamente a la parte actora en el proceso 2018-404, señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, en razón a lo aquí considerado.

4.- Una vez hecha la devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, por parte se la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, se procederá a la entrega de dicho dinero al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. KJ2

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1034
OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ORDENA ENTREGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2018-404-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se allega sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, al proceso 2018-662, procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en la cual se le tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado, señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, en consecuencia, el a quem ordeno la devolución del dinero al rematante por el precio pagado por el inmueble, por lo que se hace preciso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, como quiera que el proceso radicado bajo la partida 2018-662 tiene el demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ embargo del crédito, por parte de este proceso adelantado en este juzgado entre la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ la cual funge como demandante en contra del allá demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, y a la actora se le entrego la suma de \$19.090. 410 pesos, para cubrir la totalidad de la obligación en el proceso de la referencia, razón por la cual se terminó el mismo mediante interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al demandado GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se hace preciso requerir a la parte actora en este proceso para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, y dejar sin efecto el mentado proveído.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en la sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, en la cual se ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado dentro del proceso radicado bajo la partida 2018-662 y las diligencias posteriores a la providencia nulitada en dicho expediente.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte actora en el proceso 2018-404, señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 06 JUL 2021

Firma: _____